

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el heredero Diego Alexander Carrillo Guerrero, y por ser procedente, de acuerdo con el escrito presentado el 7 de septiembre de 2021, por la señora Blanca Yaneth Carillo Villamil, de conformidad con lo normado por el artículo 301 inciso 2º del C. G. P., se le tiene por notificada por conducta concluyente del auto mediante el cual se admitió la demanda, calendado el 7 de julio de 2021. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado, por secretaría, remítanse las copias de la demanda, subsanación y sus anexos al correo de la misma para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Para la continuidad del proceso, además del cumplimiento de los términos establecidos para la comparecencia de la señora Blanca Yaneth Carillo Villamil al proceso, también se requiere que los interesados reconocidos den cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales “DIAN”, y puesto en conocimiento en auto de fecha 5 de octubre de 2021.

Niéguese por improcedente la solicitud hecha por el heredero Edwar Camilo Villamil, de declaratoria de repudio de la herencia por parte de la señora Blanca Yaneth Carillo Villamil, por cuanto no ha empezado a correr el término establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º, del artículo 492 del C.G. del P.

Agréguese al presente proceso el contrato de comodato allegado por el heredero Diego Alexander Carrillo Guerrero, a quien se le requiere, a efectos de que envíe a los demás intervinientes del proceso a la dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, el ejemplar del memorial donde allega dicho contrato. (Artículo 78, numeral 14, del C. G. del P.).

Por secretaria remítase el vínculo del proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***446639aee6e4e132ceab2cc5cc4a8560335acaa9ffdaa66f4d1
8b08eb43b8894***

Documento generado en 27/01/2022 01:12:25 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>